



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintinueve de mayo de dos mil veinte

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°297
RADICADO	05 837 3184 001 2020 - 00100 00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	AQUILEO MENA CORDOBA
ACCIOANDAS	• COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL • UNIVERSIDAD NACIONAL
DECISION	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA

AQUILEO MENA CORDOBA, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad y a un trabajo.

Aprecia el Despacho, que el accionante solicitó como medida ordenar la *suspensión de la convocatoria N°601 a 623 de 2018 directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto y hasta que se falle de fondo la acción de tutela.*”

Se advierte que el Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece en el artículo 7° que, a petición de parte o cuando el Juez lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto 702 del año 2012, expuso que la *“medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.”* Además, advierte que esta decisión debe ser *“...razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*^[5].

Bajo la misma línea la Corte Constitucional en sentencia SU 695 de 2015, dijo en lo que respecta a las medidas de suspensión provisional de actos en las acciones de tutela lo siguiente:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida” Negrilla fuera del texto original.

En ese orden de ideas, revisados los argumentos plasmados en la solicitud de medida previa, el Despacho no encuentra demostrado ni probado por el accionante que en efecto el actuar de las entidades accionadas sumado a la situación actual en la que se encuentra, genere un daño a sus derechos fundamentales que necesiten con urgencia ser protegidos con el decreto de una medida provisional.

De igual manera, considera el Juzgado que decretar la suspensión *“de la convocatoria N°601 a 623 de 2018 directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto”*, causaría como efecto vulnerar los derechos de las demás personas que hacen parte del concurso de méritos.

Así las cosas, el Despacho negará la medida provisional deprecada.

Por cumplir la acción de tutela el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y al trabajo.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, a las partes la admisión de esta acción, con entrega a las entidades accionadas copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

OFICIO N°239
Turbo, 29 de mayo de 2020

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CLASE DE PROCESO: Tutela
ASUNTO: ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA
ACCIONANTE: AQUILEO MENA CORDOBA

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL

RADICADO: 05837-31-84-001-2020-00100-00

Cordial saludo,

Dentro del proceso de la referencia, por auto del 29 de mayo del año que transcurre, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y al trabajo.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, a las partes la admisión de esta acción, con entrega a las entidades accionadas copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.”

Atentamente,

SEBASTIÁN GARCÍA GÓMEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

OFICIO N°240
Turbo, 29 de mayo de 2020

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL

CLASE DE PROCESO: Tutela
ASUNTO: ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA
ACCIONANTE: AQUILEO MENA CORDOBA

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL

RADICADO: 05837-31-84-001-2020-00100-00

Cordial saludo,

Dentro del proceso de la referencia, por auto del 29 de mayo del año que transcurre, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y al trabajo.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, a las partes la admisión de esta acción, con entrega a las entidades accionadas copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.”

Atentamente,

SEBASTIÁN GARCÍA GÓMEZ
Secretario